

24-2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 027-2024-MDJ/GM

Jesús, 16 de febrero del 2024

VISTO:

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS.

VISTO:

El Informe N.º 077-2024-MDJ/SGLCP de fecha 15 de febrero del 2024, emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones, en el cual solicita la APROBACIÓN de Bases Administrativas para el Proceso de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°002-2024-MDJ/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA para la "ADQUISICION DE AZUCAR RUBIA DOMESTICA PARA LOS BENEFICIARIOS DEL DISTRITO DE JESÚS PARA EL PERIODO AÑO 2024;

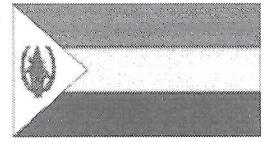
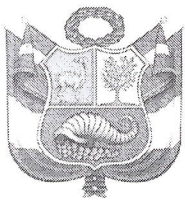
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art.194º de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-MDJ/A de fecha 03 de enero del 2023; en la que se resuelve en su *artículo segundo*: DESIGNAR AL CPC FERNANDO MARIN AGUILAR, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús; y, Resolución de Alcaldía N° 245-2023-MDJ/A, de fecha 20 de setiembre el 2023, resuelve en su *artículo primero*: DELEGAR AL GERENTE MUNICIPAL, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo: 4) Aprobar los documentos de los procedimientos de selección, para la contratación de bienes servicios, consultorías de obras y obras.

Que, el artículo 34º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia;

Que, de acuerdo al artículo 76º de la Constitución Política del Estado dispone que, "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de



GERENCIA MUNICIPAL

Presupuesto se hace por concurso público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”.

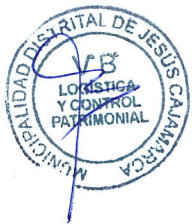
Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, “Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado”, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 308-2022-EF, establecen las disposiciones y lineamiento que deben observar las Entidades de Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando así las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

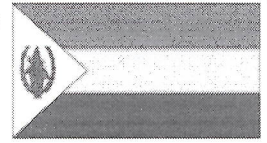
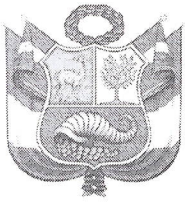
Que, el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que; para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria.

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por el D.S N° 344-2018-EF Órgano a cargo del procedimiento de selección señala en el numeral 43.1. que, “El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. (...) 43.2. que, “(...) En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección a un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección” 43.3. que, “Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”.

Que, el Artículo 47° del mismo Reglamento, señala que, el Comité de Selección deberá elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Asimismo, establece que, los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo con las normas de organización interna de la Entidad.

Que, mediante Informe N.° 077-2024-MDJ/SGLCP de fecha 15 de febrero del 2024, emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones solicita la aprobación de las bases administrativas habiéndose aprobado el expediente de





GERENCIA MUNICIPAL

contratación, y designado como Órgano Encargado de Contrataciones, según Resolución de Gerencia Municipal N°026-2024-MDJ/GM.

Que, debe tenerse presente que el Comité, “Actúa de forma Colegida y con autonomía en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por ninguna parte de la Entidad”; y por lo tanto, al haber solicitado la aprobación de bases reconocen (bajo responsabilidad) que ha cumplido con todos los presupuestos exigidos por la norma para la aprobación de la misma toda vez que le corresponde a dicho Colegido elaborar las Bases del proceso de selección a su cargo y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación. Que, conforme lo estrictamente solicitado por el Comité y el Análisis restringido al contenido propio de las bases, se tiene que estas contienen estructuralmente las condiciones mínimas señaladas en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.

Por consiguiente, en merito a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR las Bases Administrativas del procedimiento de Selección, SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°002-2024-MDJ/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA para la “ADQUISICIÓN DE AZUCAR RUBIA DOMESTICA PARA LOS BENEFICIARIOS DEL DISTRITO DE JESÚS PARA EL PERIODO AÑO 2024; de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la remisión de las Bases Administrativas debidamente aprobadas al Órgano Encargado de las Contrataciones, a efectos de realizar la convocatoria correspondiente y adopción de las acciones que sean de su competencia, en cumplimiento de la presente Resolución y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS

C.P.C Fernando Marín Aguilar
GERENTE MUNICIPAL

